

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

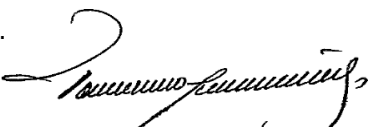
AUTO INTERLOCUTORIO No. 749

Radicado No. No. 13468408900120230020200

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la entidad demandante, subsanó los defectos de la demanda dentro del término de ley y se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar. 4 de septiembre de 2023.



ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, cuatro (4) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023).

Rad. 13-468-40-89-001-2023-00202-00.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA- JURISCOOP

DEMANDADO: ENRRIQUE GARRIDO TORRECILLA

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, cooperativa del SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA- JURISCOOP, través de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo singular a la señora, ENRRIQUE GARRIDO TORRECILLA.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos legales y que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de, COOPERATIVA NACIONAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA- JURISCOOP y en contra de ENRRIQUE GARRIDO TORRECILLA, por la suma de DIECINUEVE MILLONES DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MC (\$19.002.272) por concepto de



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 749

Radicado No. No. 13468408900120230020200

capital, por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde que ingreso en mora 11/01/2023, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y la ley 2213/22, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: TENGASE al Dr. JOSUE DAVID CABALLERO BENAVIDES, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ